



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

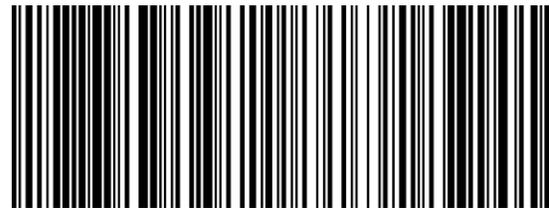
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_may_29_alc1_22

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 232 que reforma la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 245 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.	8
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 255 se reforma el artículo 27 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 272 que adiciona el artículo 37 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.	15
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 279 que modifica los artículos 1 fracción III, 25 fracción VIII y 39 fracción V, de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.	18
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 304 que reforma la fracción VII del artículo 22 y el párrafo séptimo del artículo 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.	21
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 305 que reforma el artículo 26 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo.	25



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 232

QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las Diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, Citlali Jaramillo Ramírez, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, Marcia Torres González y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Roberto Rico Ruíz y Juan de Dios Pontigo Loyola, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **111/2021**.

2. Determinar lo que se entiende por salud y lo que la normativa define, nos permite tener una concepción amplia de lo que significa, no solo llevar salud pública a los pueblos y comunidades, sino también fortalecer todo esquema que a la postre permita el cumplimiento de los principios y objetivos que desde los niveles internacionales se establecen para el concepto de *salud*. La legislación instituye perfectamente la competencia, atribuciones y funciones del ámbito federal, estatal y municipal, por lo que con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud, así como las referidas en distintos ordenamientos, permitirán alcanzar ese estado de completo bienestar físico, mental y social utilizando todas las herramientas institucionales, los recursos financieros, pero también los recursos humanos, es decir todo el personal de la salud, así como a quienes la propia legislación reconoce: las parteras y curanderos.

3. El informe *El Estado de las Parteras en el Mundo 2011: cuidar la salud, salvar vidas*, coordinado por el Fondo de Población de la Organización de las Naciones Unidas, es el resultado de la colaboración de 30 organismos y organizaciones y de centenares de personas que trabajan a nivel mundial, nacional, subnacional y regional y responde al "Llamamiento mundial a la acción" emitido en el Simposio sobre Fortalecimiento de la Partería, que se realizó en junio de 2010 durante la conferencia Las Mujeres Dan Vida, en Washington D.C. y apoya la Estrategia Mundial para la Salud de las Mujeres y los Niños, propuesta por el secretario general de las Naciones Unidas.

Este informe presenta un conjunto de conocimientos para fundamentar la necesidad y acelerar la disponibilidad de servicios de calidad de partería en beneficio de las mujeres y los recién nacidos. Su propósito es efectuar una contribución valiosa, tanto al fortalecimiento del personal de partería en todo el mundo como a la planificación, de importancia crítica, necesaria para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de salud.

El informe, publicado por primera vez, se focaliza en 58 países donde las tasas de mortalidad materna, fetal y neonatal son altas. Su contenido se basa, en gran medida, en las respuestas a una detallada encuesta elaborada para recopilar datos nuevos o actualizados e información sobre seis temas: cantidad y tipos de profesionales de la partería que ejercen la profesión, educación, reglamentación, asociaciones profesionales, políticas y asistencia externa para el desarrollo.

4. Por otra parte, el Instituto Nacional de Salud Pública lleva a cabo el *Proyecto Marco: Modelo Integral de Partería*, una iniciativa financiada por la Fundación MacArthur que tiene entre sus objetivos generar evidencia científica, legitimar el modelo de partería en México, sensibilizar a las autoridades sobre el tema, promover la inserción de la partería profesional en los sistemas de salud y empoderar a las mujeres para una toma de decisiones informada, entre otros.



Como parte de las actividades del Proyecto Marco, en el año 2016 se realizaron dos seminarios académicos; el primero de ellos (3 de junio) titulado *La Partería en México: Avances y Propuestas desde el Instituto* y el segundo (10 de noviembre) se llevó a cabo en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México.

Entre los resultados de los proyectos sobre partería que se presentaron destacan que la formación de las parteras en el país está fragmentada y que el personal de salud y las mujeres usuarias tienen muy poco, o nulo, conocimiento sobre la partería profesional en México. Por otra parte, el curso AMBAR (Atención a la mujer y al recién nacido basado en evidencia), desarrollado por el Instituto, responde a esa necesidad y ha sido muy bien recibido por el personal de salud y puede ayudar a sensibilizarlo en torno al tema; asimismo, otro curso desarrollado en el mismo Instituto y adaptado de un modelo que ha mostrado excelentes resultados (*Centering Pregnancy*®) llamado *Atención Prenatal en Grupo*, también ha sido muy bien recibido por parte de las mujeres usuarias y se espera logre aumentar el parto natural y espontáneo en nuestro país.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública, en la publicación *La partería profesional en México ¿hacia dónde va?* refiere al Proyecto Marco mencionado y busca legitimar esta actividad. Expresa que, según cifras del año 2016, en México existían más de 15,000 parteras tradicionales, 100 parteras profesionales egresadas y 16,684 licenciadas en Enfermería y Obstetricia.

5. A nivel federal se cuenta con lineamientos y normas oficiales en materia de salud, particularmente para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, las cuales aluden a las parteras por lo que, sin menoscabo de lo contenido en dichas normas, del alcance y competencia y en un estricto ámbito de la libertad configurativa que cada entidad federativa ejerce, es que se presenta la propuesta de cuenta, no sin antes considerar lo relativo a la armonización respecto de la legislación federal.

6. Es importante referir que en la Ley de Salud vigente en nuestro Estado, actualmente solo se promueve el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, dejando de lado, a ese respecto, a los curanderos y parteras.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la iniciativa considerada tiene como objetivo reformar la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo con la finalidad de promover el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales, las parteras y curanderos, así como su capacitación y especialización a través de instituciones de educación superior, en el manejo de otras técnicas, conocimientos e instrumentos auxiliares de la medicina, para que las mujeres reciban una atención integral durante el embarazo, parto y puerperio. Asimismo, establecer que las parteras tradicionales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, reciban una remuneración o estímulo que reconozca su trabajo.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, coincidimos con lo expresado por los promoventes al exponer que, a nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25.1. que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En ese contexto, la Organización Mundial de la Salud, autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas, define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, destacando que ese estado de bienestar, de salud, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin importar raza, religión, ideología política o condición socioeconómica, es decir, salud sin discriminación; lo que ha permitido que los países, incluido México, adecuen sus parámetros para que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y demás legislación secundaria federal y la legislación de las entidades federativas, se cumpla con los objetivos planteados. Hidalgo no es la excepción al adoptar en su legislación dichos parámetros, así como en las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo de la Entidad.



CUARTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4 que *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

Por su parte, la Ley General de Salud refiere que se entiende por *salud* el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En Hidalgo, el artículo 8 de nuestra Constitución Política establece el derecho a la protección a la salud y el artículo 1 Bis de nuestra la Ley de Salud lo que se entiende por *salud*, observando a cabalidad lo previsto en el ámbito internacional y federal.

QUINTO. La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, *Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*, contempla lo siguiente:

5.1.11 La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a la persona recién nacida debe ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas y parteras tradicionales para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas.

5.5.15 La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural se debe promover en los establecimientos para la atención médica de segundo nivel de atención, mediante la adecuación de espacios físicos, procedimientos de atención, implementos utilizados y permitiendo la elección de la posición por parte de la mujer. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención. Dicha capacitación debe ser promovida por las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud, en los lugares donde es culturalmente utilizado y aceptado.

De lo planteado se desprende que la propuesta sostiene sus fundamentos en los principios constitucionales y legales citados anteriormente.

SEXTO. En ese contexto, de las referencias internacionales y nacionales respecto al tema de la partería, se desprende que es necesario visibilizar la actividad que llevan a cabo las parteras en nuestra entidad, fortalecer su formación y capacitación en todos los ámbitos y por supuesto, buscar las herramientas institucionales para que, de manera progresiva y en función de la capacidad presupuestaria del Estado, se estimule y reconozca formalmente la gran labor que llevan a cabo.

SÉPTIMO. Por otra parte y derivado del análisis llevado a cabo al seno de la comisión actuante y con fundamento en el artículo 140, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Comisión determinó imponer a la Secretaría de Salud, en el artículo 16 SEXTUS, la obligación de mantener actualizado el registro de médicos tradicionales indígenas, curanderos y parteras; asimismo, en el Transitorio Tercero se le ordena a la misma autoridad, poner al día dicho registro. De igual forma, y respecto del mismo artículo 16 SEXTUS, se determinó trasladar el segundo párrafo al diverso artículo 16 OCTIES que se adiciona, para que en una misma norma se contemple el tema de capacitación, tanto de médicos tradicionales, curanderos y parteras como del personal médico que radica y labora en zonas con población indígena.

En relación con la propuesta de adición del artículo 16 SEPTIES y por tratarse de garantizar el derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad, equidad, no discriminación y respeto a la dignidad humana en la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y para abonar a la coherencia y claridad en la ley, se acordó insertarlo como un segundo párrafo en el artículo 142 Undecies 7, el cual forma parte del Título Tercero Cuater Atención Materno Infantil. Por lo demás, se llevaron a cabo modificaciones en términos de redacción.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el Artículo 16 SEXTUS y se **adiciona** el Artículo 16 SEPTIES y el Artículo 16 OCTIES y un segundo párrafo al Artículo 142 Undecies 7 de la **Ley de Salud para el Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

ARTICULO 16 SEXTUS. Las autoridades sanitarias promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas, curanderos y parteras de las comunidades, así como de sus asociaciones y organismos, para lo cual la Secretaría de Salud generará programas de registro y acreditación, con la finalidad de crear las condiciones y proporcionarles los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.

La Secretaría de Salud mantendrá actualizado el registro a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 16 SEPTIES. Las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia y a través de instituciones de educación superior, impulsarán acciones de capacitación, actualización y especialización de médicos tradicionales, curanderos y parteras, para fortalecer su competencia técnica, el manejo de otras técnicas, conocimientos e instrumentos auxiliares de la medicina, con base en los derechos humanos y con un enfoque intercultural.

Asimismo, las autoridades sanitarias promoverán cursos, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos al personal médico que radica y labora en zonas con población indígena relativos a antropología médica y medicina tradicional.

ARTICULO 16 OCTIES. Las parteras tradicionales recibirán por parte de la autoridad sanitaria estatal y con base en el registro referido en el Artículo 16 SEXTUS, una remuneración o estímulo como reconocimiento a su labor.

Artículo 142 Undecies 7. ...

Para garantizar el derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad, equidad, no discriminación y respeto a la dignidad humana en la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, las autoridades sanitarias garantizarán un enfoque humanizado, intercultural y seguro y la participación incluyente y corresponsable, así como la elección sobre el tipo de atención que desea recibir, incluyendo la partería tradicional, siempre y cuando las condiciones clínicas lo permitan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La implementación de las remuneraciones o estímulos a las parteras tradicionales a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice el Congreso del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para actualizar el registro y acreditación de médicos tradicionales, curanderos y parteras, así como de sus asociaciones y organismos de conformidad con el artículo 16 Sextus de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo para el cumplimiento del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 245

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la diputada Tania Valdez Cuéllar, Jesús Osiris Leines Medécigo, Edgar Hernández Dañu, Elvia Yanet Sierra Vite, José Antonio Hernández Vera, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, María del Carmen Lozano Moreno, Juana Vanesa Escalante Arroyo, Timoteo López Pérez, Fortunato González Islas, María Adelaida Muñoz Jumilla, Adelfa Zúñiga Fuentes, Lisset Marcelino Tovar, Jorge Hernández Araus, Andrés Caballero Zerón, Sharon Macotela Cisneros, Michelle Calderón Ramírez; integrantes de diversos Grupos Legislativos, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **256/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la Iniciativa tiene como objetivo incidir sobre el Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y los Programas de Colaboración Municipal, para agregar criterios sobre participación activa de este sector poblacional en la elaboración de tales programas así como; el seguimiento y evaluación en pro de los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad en la entidad sobre la base de un régimen jurídico preexistente.

TERCERO. Que, la importancia de atender de manera correcta a las personas con discapacidad desde el gobierno es una obligación en primer término. En segundo, se debe hacer desde un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión proactiva sobre la toma de decisiones que se ejecutan sobre sus condiciones de vida.

Con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹, señala que para el 15 de marzo de 2020 en el país residían 126 014 024 de personas; la prevalencia de discapacidad a nivel nacional es de 5 577 595 (78%); y 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad, y las mujeres tienen una prevalencia ligeramente mayor que los hombres; en casi todas las entidades se repite este patrón. También es importante mencionar que, la actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad es subir o bajar (41%), además, 19% de las personas con discapacidad de 15 años y más son analfabetas.

¹ INEGI. (2021). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



En 2020, la distribución de las personas con discapacidad es la siguiente: hay más mujeres (3 734 665) 52%, que hombres (3 433 513) 48 por ciento; “899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores. Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana”. También, 1.2 millones no sabe leer ni escribir.

Las dificultades de la población con discapacidad se divide de la siguiente forma: 2 691 338 usa lentes, 1 350 802 utiliza aparato auditivo, 2 939 986 se le complica caminar, subir o bajar, 1 149 257 tiene problemas de memoria y concentración, 1 168 098 no es capaz de bañarse, vestirse o comer por cuenta propia y 945 162 se le dificulta hablar o comunicarse.

CUARTO. Que, con base en las observaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se necesita un doble enfoque para la inclusión de las personas con discapacidad: 1) programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y 2) garantías de inclusión en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

Lo anterior impacta en la Población Económicamente Activa (PEA), expresada mediante la tasa de participación económica, fuerza de trabajo para la producción de bienes y servicios económicos. Por ejemplo, para 2020, la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representa 38% (2.4 millones).

QUINTO. Que, de acuerdo con el micrositio sobre discapacidad por entidad federativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², para 2020 en Hidalgo habían 166,965 personas con discapacidad: 79,771 hombres y 87,194 mujeres, siendo el sexo femenino con más población en tal condición. Adicionalmente, las dificultades que reportaron son: ver aún usando lentes 74,924; oír aun usando aparato auditivo 41,241; caminar, subir o bajar 74,106; recordar o concentrarse 31,380; bañarse, vestirse o comer 29,344 y hablar o comunicarse 24,436, finalmente, respecto al acceso a servicios de salud se tiene el siguiente panorama; sin afiliación 160,234.

Sin duda alguna, disminuir las desigualdades, desventajas, brechas o asimetrías en los ámbitos educativo, salud, económico, político, profesional, técnico, y demás, requiere de un principio sustantivo, la inclusión. Para tal pretensión se plantea en este proyecto de reforma el establecimiento de una participación activa en la elaboración de los programas, que tengan seguimiento y evaluación; además, que los enfoques de canalización de las acciones y estrategias estén sobre las realidades diversas de este sector poblacional.

SEXTO. Que, esta Comisión al resolver la Iniciativa que nos ocupa, tomó en consideración el voto concurrente vertido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Javier Laynez Potisek, en la acción de inconstitucionalidad 68/2018 respecto de la consulta a personas con discapacidad, el cual de cual de manera sucinta consiste en que: “... la consulta debe realizarse cuando hay una nueva deliberación que les afecte y no cuando se toman provisiones (legales o de política pública) para que una disposición ya decidida surta sus efectos en distintos ámbitos normativos o de política pública (por ejemplo, al armonizar en el régimen federal o local contenidos de la Convención, pero sin establecer medidas adicionales)... las disposiciones neutras, que mantienen el estatus jurídico que tenían las personas con esta condición antes de que estas disposiciones fueran introducidas, no son novedosas. Esto significa que una reforma que no incrementa, modifica, disminuye, ni matiza el régimen de derechos y obligaciones preexistente a la misma, no requiere de una consulta previa y estrecha a las personas con discapacidad, pues no constituye un curso deliberativo nuevo, sino que estaría implementando el producto de una decisión legislativa o de política pública preexistente...”.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

² INEGI. (2021). Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-fab2c4908e3&idrt=151&opc=t



ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 84, 85 y 86, el primer párrafo y las fracciones IV y V del segundo párrafo del artículo 87, y la fracción I del artículo 104; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 86, y un segundo y tercer párrafos al artículo 104, todos de la **Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 84.- El Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es el instrumento rector de las políticas y estrategias de la Administración Pública, **cuyo objetivo es garantizar** la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En él, se establecerán acciones de mediano y corto plazo, que involucren a los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de posicionar la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 85.- El Programa Estatal contará con dotación presupuestaria propia que permita la realización efectiva y paulatina de las acciones contempladas **para** dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 86.- El Programa Estatal será elaborado por los integrantes del sistema, organizaciones de la sociedad civil, y personas con discapacidad quienes considerarán las propuestas **y circunstancias de vida de este sector de la población.**

Para el mejor cumplimiento del Programa Estatal, en su seguimiento y evaluación participarán los involucrados en su elaboración.

Artículo 87.- El Programa Estatal deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **y otros instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en esta materia.**

...

I. a III.- ...

IV.- Los mecanismos de coordinación o concertación con los sectores sociales, **civiles**, académicos, privados, de comunicación; y

V.- Los mecanismos de **seguimiento** y evaluación de impacto del programa.

Artículo 104.- ...

I.- Elaborar y ejecutar su programa municipal de colaboración;

I Bis.- a VII.- ...

En la elaboración del programa, se debe otorgar participación activa a las personas con discapacidad del municipio, así como, a las organizaciones de la sociedad civil y los sectores privado, social y académico.

En los términos de este artículo, el municipio preverá mecanismos de seguimiento y evaluación del programa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 255

SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La iniciativa de referencia se turnó a esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022 y se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **279/22**.

2. La Diputada Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, expuso que **“en el mundo, se estima que una de cada cinco mujeres vive con alguna discapacidad. En México, por ejemplo, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020, se localizaron 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 por ciento de la población y del cual 47 por ciento son mujeres. Por otra parte, en nuestra entidad, existen 596 mil 153 personas con alguna discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, de ese total 317 mil 958 son mujeres”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que la Administración Pública del Estado garantice el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

CUARTO. Que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas en su Conferencia Mundial de la Mujeres en Pekín, 1996, “el empoderamiento del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”.

En este sentido, se consideran piezas claves para lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres los siguientes puntos:

- Eliminar todas las formas de discriminación de las mujeres y niñas;
- Promover la independencia económica y la educación de las mujeres;



- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas;
- Intensificar los esfuerzos para garantizar la igualdad de las mujeres discriminadas por su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión, discapacidad o por pertenecer a una población indígena;
- Garantizar la plena participación de las mujeres en todas las esferas de la sociedad;
- Vigilar la aplicación de las políticas y los programas que contribuyan al empoderamiento.

QUINTO. Que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y ratificado por México un año más tarde, tuvo como propósito asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad y en su artículo 6 referente a las mujeres con discapacidad en su numeral 2 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

SEXTO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 9, también obliga a los Estados Parte a tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir las mujeres en razón a sus características particulares, como lo es la discapacidad.

Por tal motivo, es de considerar las modificaciones que tuvo recientemente la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mismo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del presente año, el cual precisa la relevancia de establecer medidas institucionales dirigidas al empoderamiento de mujeres con alguna discapacidad, entendida como una acción afirmativa que busca garantizar las oportunidades de las mujeres en esta condición.

De igual forma sustituir el término “integración”, por “inclusión”, debido a que en materia de derechos humanos, este último “significa entender la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos”.

SÉPTIMO. Que quienes integramos esta Comisión coincidimos con los argumentos y motivaciones de la Diputada promotora, toda vez que el propósito de la reforma es avanzar y actualizar en materia de acciones afirmativas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad, así como el empoderamiento de las mujeres.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 27 de la **Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, **el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad**, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones positivas que permitan la **inclusión** social de las personas con discapacidad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 7 2

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **205/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la Iniciativa tiene por objetivo, garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Laborales de las y los trabajadores, estableciendo prohibiciones para las y los titulares.

TERCERO. Que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para el ejercicio de otros derechos humanos y constituye a una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

Las relaciones laborales en el servicio público constituyen una valiosa aportación para la sociedad, pues son los trabajadores la cara del Estado, quienes realizan el trabajo operativo, quienes usan su tiempo, fuerza y conocimiento, para lograr a través de sus acciones y contribuir con mayor bienestar en el pueblo.

CUARTO. Que, el defender a través de las leyes los derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del Estado, así como a sus beneficiarios, debe de ser un tema prioritario en la agenda legislativa de cualquier Congreso.

En este sentido, el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no regulaba las relaciones laborales del Estado con sus trabajadores, sino que esta normativa fue el resultado de una reforma constitucional publicada en 1960.

Actualmente, para comprender cuál es el régimen laboral aplicable a los trabajadores al servicio del Estado, no basta con consultar las normas sustantivas de la materia, sino que se deben conocer los criterios jurisprudenciales y de interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO. Que, las obligaciones son ideas sociales que se encuentran en una estructura determinada en virtud de que nacieron en un origen social; son situaciones de carácter permanente no importando su destino, tiene una construcción bien definida, que puede sufrir ligeras transformaciones, y no incluye la libertad, sino que queda protegida y no se deja al libre juego de las partes.



Las obligaciones de no hacer, son obligaciones que implican expresamente una prohibición para evitar una violación de los Derechos Laborales de las y los trabajadores, por ende, es necesario establecer prohibiciones para los titulares, estas deben de seguir los principios de no discriminación en materia laboral.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 37 Bis a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis.- Queda prohibido para titulares:

I.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

II.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezca;

III.- Realizar cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;

IV.- Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

V.- Intervenir de cualquier forma en el régimen interno del sindicato y/o impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VI.- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

VII.- Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa e indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado familiar o por tener el cuidado de hijos menores.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 279

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 25 FRACCIÓN VIII Y 39 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **311/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la Iniciativa tiene por objetivo, adicionar distintas disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de establecer el fomento, promoción y estímulo de la cultura física y el deporte dirigido a personas adultas mayores.

TERCERO. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha planteado un conjunto de recomendaciones centradas en la realización de actividades físico-deportivas para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a su relación con la disminución de costos sociosanitarios de la población en este rango de edad.

De acuerdo con las proyecciones realizadas por la OMS, entre 2020 y 2030 el porcentaje de habitantes en el planeta con una edad igual o mayor a 60 años superará a la población total de niños menores de cinco años. Para el 2050, la población de adultos mayores será mayor que la de adolescentes y jóvenes entre 15 y 24 años; así mismo, la proyección augura que cerca del 65 % de la población adulta mayor vivirá en países con ingresos bajos y medianos.

CUARTO. Que, no todos los seres humanos envejecen al mismo ritmo y el proceso se asocia a la presencia de distintos factores, como el genético, metabólico, hormonal, ambiental y al estilo de vida. Se ha identificado que las intervenciones sanitarias y los hábitos de vida permiten mejorar la esperanza de vida durante la vejez.

El proceso de envejecimiento se encuentra relacionado con la disminución de las capacidades motrices y el nivel cognitivo, expresado en una menor capacidad para procesar información, enlentecimiento de la capacidad de aprendizaje y, en general, para reaccionar frente a situaciones complejas.

El ejercicio reduce y previene el deterioro asociado con la edad, mejora el rendimiento muscular y la movilidad articular, también aporta mejora de la función cardiorrespiratoria y en los trastornos neurológicos. Esto ha generado que los distintos gobiernos implementen medidas para incorporar acciones que fomenten las actividades físico-deportivas en su agenda dirigidas a las personas adultas mayores.



Como refieren las proyecciones de la OMS, en las próximas décadas la población mundial potenciará el número de personas adultas mayores, esto obliga a los gobiernos a ser resilientes y adoptar medidas prospectivas para prevenir una población longeva con padecimientos sanitarios graves que les incapacite su pleno desarrollo social.

QUINTO. En México, la población de 60 y más años representa el 12 % de la población total para 2020. Se estimó que, por cada 100 niños o niñas menores a 15 años hay 48 adultos mayores. Además, de ellos, al menos el 20 % no cuenta con una institución de salud, lo que potencia la incapacidad de costear enfermedades crónicas.

En Hidalgo, de los 3 millones 082 mil 841 habitantes, la población de 60 y más registrada para 2020 era de 383 mil 675 personas. A nivel nacional, la entidad se encuentra considerada en el intervalo de 18 a 23 % de la población de 60 años y más que no cuentan con alguna filiación a una institución de servicios de salud.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 25 FRACCIÓN VIII Y 39 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** los artículos 1º fracción III, 25 fracción VIII y 39 fracción V, de la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo**, en materia de personas adultas mayores, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I.- a II.- ...

III.- Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, para garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población del Estado, en la práctica, conocimiento y desarrollo del deporte; sin que su origen social y étnico **género, religión, estado civil o edad** los limite a participar en las diferentes disciplinas;

IV.- a la X.-...

...

Artículo 25.- ...

I. a la VII. ...

VIII.- Diseñar y operar estrategias **que contribuyan a fomentar, promover y estimular la actividad física, la cultura física y el deporte, bajo el principio de equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, adultas mayores, grupos étnicos y población de escasos recursos;**

IX. al XI. ...

Artículo 39.- ...

I. al IV. ...

V. Prever que las personas con discapacidad, **adultas mayores** y demás grupos especiales, tengan facilidades e instalaciones **con infraestructura y equipamiento adecuado e incluyente** para su libre acceso y desarrollo;

VI. al IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 304

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 22 Y EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la sesión ordinaria número 67 de fecha 21 de junio de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **351/2022**.

I. C O N T E N I D O D E L A I N I C I A T I V A

PRIMERO. El objetivo de la Iniciativa es reformar y adicionar a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, para que, en los procedimientos de contratación, se opte invariablemente por el empleo de los recursos humanos y por la utilización de bienes o servicios propios de la región en donde se realizará la obra pública o los servicios relacionados con las mismas. Además del empleo de un porcentaje mínimo de recursos humanos de las comunidades indígenas cuando la obra se realice en ellas.

SEGUNDO. En consecuencia, la Iniciativa expresa que actualmente en los contratos de obras y los servicios públicos relacionados con las mismas por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, se da opción al constructor de optar preferentemente por el uso de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras, poniendo a consideración el ser acatado o no por el constructor, desaprovechando una área de oportunidad para generar empleo, dinamizar el comercio y abonar al desarrollo de las localidades o regiones donde se realiza determinada obra pública.

TERCERO. Otro argumento puntualizado es que la obra pública es un elemento esencial para impulsar el crecimiento y desarrollo económico de las localidades, municipios y regiones, las obras bien planeadas y ejecutadas generan bienestar, dinamizan la economía cuando se utiliza mano de obra y se aprovechan los materiales y recursos locales para su elaboración, apoyan el comercio cuando son obras enfocadas a mejorar las vías de comunicación, siendo instrumento para ayudar a superar la pobreza y marginación.

CUARTO. El documento manifiesta que la obra pública es por sus características una de las actividades económicas que mayor número de empleos genera, de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por cada dos plazas laborales directas que se utilizan en obras de infraestructura se genera además un empleo indirecto.

QUINTO. La Iniciativa alude a que las cifras oficiales tanto del CONEVAL como del INEGI, incluso los datos estatales indican que en el Estado de Hidalgo la pobreza y la marginación son una constante en varias regiones, sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas, de ahí la importancia de aprovechar cada oportunidad de generar empleo y dinamizar el comercio.



SEXTO. Finalmente, la Iniciativa presentada por el Diputado Fortunato González Islas, propone dos reformas y una adición en los siguientes términos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 22. La planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a: I a VI...</p> <p>VII.- Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.</p>	<p>ARTÍCULO 22. La planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a: I a VI...</p> <p>VII.- Tomar en cuenta, invariablemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.</p>
<p>ARTÍCULO 35. En los casos de las fracciones I y II del Artículo 33 las Dependencias, Entidades y Municipios, enviarán a la Contraloría la convocatoria y bases, previo al inicio del procedimiento, con los documentos de apoyo necesarios para su revisión, en los medios que para tal fin la propia Contraloría señale.</p> <p>Párrafo Segundo al sexto en sus términos.</p> <p>En los procedimientos de contratación, optarán preferentemente por el empleo de los recursos humanos y por la utilización de bienes o servicios propios de la región en donde se realizará la obra pública o los servicios relacionados con la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 35. En los casos de las fracciones I y II del Artículo 33 las Dependencias, Entidades y Municipios, enviarán a la Contraloría la convocatoria y bases, previo al inicio del procedimiento, con los documentos de apoyo necesarios para su revisión, en los medios que para tal fin la propia Contraloría señale.</p> <p>Párrafo Segundo al sexto en sus términos.</p> <p>En los procedimientos de contratación, optarán invariablemente por el empleo de los recursos humanos y por la utilización de bienes o servicios propios de la región en donde se realizará la obra pública o los servicios relacionados con la misma.</p> <p>Cuando la obra se realice en pueblos o comunidades indígenas, en los procedimientos de contratación, optarán por el empleo de los recursos humanos de las comunidades indígenas en donde se realizará la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en al menos un 50 % de los requerido.</p>

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Para determinar el sentido de la iniciativa, la Comisión realizó una valoración jurídica, elaborando un análisis del marco constitucional y legal de la materia, considerando en primer término que la Iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47, fracción II, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como con lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. En cuanto al estudio de viabilidad jurídica, se examinaron los preceptos constitucionales en la materia, señalando que la iniciativa se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que a la letra dice *“Todo individuo tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá el empleo y la organización social para el trabajo, sin contravenir las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se deriven”*.

CUARTO. Al contemplar materia indígena el contenido del articulado propuesto, la Comisión examinó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación inherentes al tema, considerando aplicable el resuelto en la Controversia Constitucional identificada con el expediente número 69/2021, promovida por el Municipio de



Nahuatzen, estado de Michoacán de Ocampo, donde los ministros refirieron que los proyectos de reforma que causen un impacto en los derechos de las personas de pueblos y comunidades indígenas en el marco normativo, será motivo de consulta conforme a lo establecido en artículos 2 y 6 del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, al que se encuentra sujeto el Estado mexicano, por tanto, la porción normativa relacionada con esta materia que adiciona al artículo 35, un párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, queda salvaguardada en el derecho de quien la presenta para proponerla por la vía de consulta.

QUINTO. Una vez que la Iniciativa traspasó el umbral de constitucionalidad, la Comisión realizó un estudio comparado del marco normativo en la materia a nivel federal, así como en las 31 legislaturas del país, encontrando similitudes en algunas y diferencias no tan sustanciales, pero que hacen referencia al criterio general que el poder legislativo federal y el de las entidades de la república han considerado para resolver en la materia, en esa tesitura, la Comisión considera favorable la Iniciativa, proponiendo modificaciones técnicas, con el objeto de que cumpla con su principal objetivo, pero se ajuste al parámetro legislativo en la materia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 22 Y EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 22 y el párrafo séptimo del artículo 35, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I.- a VI.- ...

VII.- Tomar en cuenta el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 35. ...

...
...
...
...
...

En los procedimientos de contratación, **tomarán en cuenta** el empleo de los recursos humanos y la utilización de bienes o servicios propios de la región en donde se realizará la obra pública o los servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 305

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruiz; integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **402/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la iniciativa es generar y actualizar los temas para la participación de los Municipios de las zonas metropolitanas, en la elaboración de una Agenda Metropolitana, para que, a partir de estos, se construyan políticas públicas que permitan a los municipios participar en el cumplimiento de los objetivos de sus planes de desarrollo.

TERCERO. Que, el artículo 115 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".

CUARTO. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana, así como de coordinación metropolitana deberá observar los siguientes principios, sin importar el orden de gobierno de donde emanen: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad.



QUINTO. Que, la misma Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también dispone una serie de temas y materias de interés metropolitano, a saber: la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos; la infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad; el suelo y las reservas territoriales; la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador; las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano; la localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano; la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales; la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera; la gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos; la prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático; la infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad; la accesibilidad universal y la movilidad; la seguridad pública, y otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

SEXTO. Que, la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, publicada en Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 10 de agosto de 2009, tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano de manera integral y sustentable en la Entidad, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas.

Debido al tiempo transcurrido desde su publicación, es preciso actualizar y complementar, de acuerdo al contexto de las ciudades que integran las zonas metropolitanas del estado, los temas que han de abordarse en su Agenda.

En este sentido, los temas propuestos a integrarse dentro de la agenda incluyen, entre otros, el realizar un cambio de paradigma en los modelos de desarrollo urbano y con ellos los de movilidad y transporte; brindar atención a la problemática del agua potable y el drenaje, mediante una adecuada gestión integral del agua y los recursos hidráulicos; estrategias de seguridad pública y procuración de justicia para las zonas metropolitanas; hacer de los planes de desarrollo, instrumentos realmente operativos que permitan la participación, innovación y flexibilidad para el ordenamiento territorial; establecer los mecanismos que garanticen la coordinación de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conurbada; integrar la identificación de las necesidades, propuestas y alternativas de atención a la salud a la población de las zonas metropolitanas; fomentar la cultura de autoprotección, prevención y solidaridad en las áreas de auxilio entre la población, y la capacidad de reacción y prevención de riesgos ante fenómenos naturales y antrópicos, el crecimiento urbano irregular y la industrialización; favorecer la movilidad y el acceso universal a la población con discapacidad; fomentar el desarrollo económico, desarrollo turístico y gobernanza metropolitana en estas zonas; mejorar las condiciones de la infraestructura y equipamiento; así como, implementar estrategias de desarrollo sustentable para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

SÉPTIMO. Que, quienes integramos la comisión que actúa, coincidimos con los promoventes en la importancia de lo referido por la ONU-habitat, sobre que la urbanización brinda una gran oportunidad y es una de las herramientas más importantes para llevar hacia adelante la agenda de desarrollo sostenible; sin embargo, si no se planifica y se gestiona de forma deficiente, la urbanización también tiene el potencial de exacerbar muchos de los problemas que pretende resolver. La urbanización mal planificada o no planificada ha provocado desórdenes económicos, disturbios civiles, congestión y degradación ambiental, así como un aumento de los barrios marginales y la expansión.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26 de la **Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 26. Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar en la elaboración de la Agenda, la cual entre otros abordará, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:

I. Infraestructura Vial, Tránsito, Transporte y movilidad;

II. Gestión integral del agua y recursos hidráulicos;

III. Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

IV. Planeación del ordenamiento del territorio y Asentamientos Humanos;

V. Medio ambiente, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VI. Promoción de la Salud;

VII. Protección Civil;

VIII. Accesibilidad universal y Movilidad;

IX. Desarrollo económico y competitividad;

X. Promoción turística;

XI. Gobernanza metropolitana;

XII. Infraestructura y equipamiento; y

XIII. Gestión integral de residuos sólidos municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

